

RENEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771, DE 2019, MODIFICADAS POR LAS RESOLUCIONES N° 63, DE 2019, N° 21 Y N° 48, DE 2020, Y N° 46, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; POR LAS RESOLUCIONES N° 18 Y N° 36, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA, Y POR LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 3402, DE 2021, Y N° 5349, DE 2022, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 21

SANTIAGO, 25 MAY 2023

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica; la Resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3402, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° 1771, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 4 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

2° Que, mediante Resolución N° 63, de 2019, citada en el Visto, se modificó la Resolución Exenta N° 1771, ya citada, introduciendo ajustes y modificaciones al régimen de condiciones de operación. Asimismo, por Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión excepcional de las condiciones económicas, llevada a cabo de conformidad con

lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la Ficha Técnica aprobada por la citada Resolución Exenta N° 1771. Posteriormente, mediante Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se renovaron y modificaron las Condiciones de Operación, y, a través de la Resolución N° 36, citada en el Visto, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión programada de las condiciones económicas llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación y se modificó la Ficha Técnica aprobada por Resolución N° 21, antes citada. Asimismo, por Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las Condiciones de Operación y se reemplazó la Ficha Técnica aprobada por la mencionada Resolución N° 21; mediante Resolución Exenta N° 3402, citada en el Visto, se aprobó la solicitud que indica y se modificó la referida Resolución Exenta N° 1771; luego, a través de la Resolución N° 46, de 2021, del del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se renovaron y modificaron las Condiciones de Operación. Y finalmente, mediante Resolución Exenta N° 3402, citada en el Visto, se modificaron las referidas condiciones de operación y se reemplazó la Ficha Técnica aprobada por la Resolución N° 46, de 2021, ya citada.

3° Que, el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos habilitantes para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores.

4° Que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, el proceso de licitación para la concesión de uso de vías de las actuales unidades de negocio Nos. 4, 6 y 7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se encuentra próximo a su conclusión, específicamente en la etapa de implementación de los servicios objeto de las nuevas concesiones. Dicho proceso forma parte de un proceso de renovación de las concesiones del Sistema mediante la realización de sucesivas licitaciones, las que se sucederán en el tiempo en un esquema paulatino y progresivo.

5° Que, el Ministerio ha dispuesto que el actual operador de la Unidad de Negocio N° 4, bajo los mismos parámetros y supuestos aplicables actualmente a esta unidad de negocio, asuma la operación de una parte de los servicios operados en la Unidad de Negocio N° 2 de manera de dar continuidad a la prestación mientras se desarrolla el conjunto de actos necesarios para dar curso progresivo a los procesos licitatorios a que se hizo referencia en el considerando precedente.

6° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. De esta forma, considerando el interés público y los requerimientos planteados por los municipios y las personas usuarias del Sistema, se reemplaza la Ficha Técnica y se modifican las demás disposiciones que se indican en este acto, que regulan la prestación de los servicios, todo lo cual incorpora las adecuaciones y el impacto que se genera en el sistema integrado de transporte público metropolitano a partir del inicio de los servicios respectivos.

7° Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere el presente acto, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio,

se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

8° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, modificadas por las Resoluciones N° 63, de 2019, N° 21 y N° 48, de 2020, y N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por las Resoluciones N° 18 y N° 36, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, y por las Resoluciones Exentas N° 3402, de 2021 y N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 1 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

2° MODIFÍCASE, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (1 de junio de 2023), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución Exenta N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 4

A. Servicios a Operar

211c - 223 - 228 - 228c - 233 - 262N - 286 - G01 - G01c - G04 - G05 - G05c - G07 - G08 - G09 - G11 - G12 - G13 - G13c - G15 - G16 - G18 - G19 - G22 - G22y - G27 - G32 - G37 - G38 - G39 - 131.

- Los servicios 286 - G32 comenzarán su operación a partir del 1 de julio de 2023.
- Los servicios G07 - 228 comenzarán su operación a partir del 5 de agosto de 2023.
- Los servicios 211c - 228c - G05c - G08 - G13c comenzarán su operación a partir del 19 de agosto de 2023.
- Los servicios 262N - G19 - G22 - G22y comenzarán su operación a partir del 2 de septiembre de 2023.
- Los servicios G27 - G37 - G38 - G39 comenzarán su operación a partir del 23 de septiembre de 2023.
- El servicio 131 comenzará su operación a partir del 14 de octubre de 2023.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda realizar, previa notificación, la adecuación de las fechas que resulte necesaria para garantizar la debida continuidad de servicios de transporte público.

B. Parámetros

- B.1** $PPT_0 = \$372,66$ (trescientos setenta y dos coma sesenta y seis pesos), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020.
- B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 8,29%
- B.3** $\overline{IPK} = 1,82$ (uno coma ochenta y dos).
- B.4** $\alpha = 0,03$
- B.5** $\beta = 0,35$
- B.6** Reserva inicial de afectación = 4.563.818 plazas-km
- B.7** Flota contratada: 208 buses de Flota Operativa Base y 15 buses de Flota de Reserva. Una vez implementados los servicios 286 - G32 - G07 - 228 - 211c - 228c - G05c - G08 - G13c - 262N - G22 - G22y - G19 - G37 - G39 - G27 - G38 y 131, la Flota Operativa Bases será de 447 buses y la Flota de Reserva de 32 buses.

C. Programa de Operación

C.1 A requerimiento del Ministerio, los programas de operación que sean aprobados para temporada normal, para el año 2021 y siguientes, podrán considerar una variación referencial de hasta un 3% (tres por ciento) de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del programa de operación de temporada normal, del segundo semestre de 2020. La posible reducción efectiva será fijada por el Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.

Lo anterior es independiente de lo dispuesto en el punto C.3 siguiente o aquellas reducciones de kilómetros a que dé lugar la aplicación del punto D del Anexo 7 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, este margen de 3% se puede aumentar de común acuerdo entre el Ministerio y el Prestador de Servicios.

C.2 Los servicios prestados bajo el régimen de Condiciones de Operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.

C.3 Los programas de operación del segundo semestre del año 2023 y los sucesivos, serán sancionados por el Ministerio conforme a los datos del Sistema y demás antecedentes de que disponga, dentro del marco de las variables establecidas en la presente ficha técnica, las que incorporan el impacto de la implementación de la extensión de la Línea 2 del metro y mantienen el equilibrio económico en la prestación de los servicios.

C.4 Se contempla el uso de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, y Lo Ovalle, operadas por Metro S.A., según lo disponga el programa de operación vigente.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41

E. Otros

- E.1** *Al término de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios será el único responsable del destino de los buses que compongan su flota. Se preocupará del retiro de los vehículos desde los terminales destinados a otros operadores del sistema.*
- E.2** *Durante 2023 el prestador de Servicios deberá instalar y/o habilitar gradualmente y por su cuenta internet WIFI en todos aquellos buses estándar RED de su flota que no cuenten con dicha funcionalidad, de manera que el 100% de este tipo de flota cuente con dicha funcionalidad al 31 de diciembre de 2023.*
- E.3** *Transcurridos 6 meses del inicio de la vigencia de la renovación de las Condiciones de Operación, el Ministerio evaluará la aplicación a dicho régimen del conjunto de mecanismos de aseguramiento de la calidad contemplados para los contratos de concesión de uso de vías derivados del proceso de licitación cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la implementación de tales mecanismos se dispondrá mediante el correspondiente acto administrativo.*
- E.4** *A contar de la total tramitación del acto que apruebe la presente ficha técnica, todos los buses que compongan la flota contratada del prestador de servicios deberán cumplir con el estándar Red Metropolitana de Movilidad.”*

3° MODIFÍCASE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, modificadas por las Resoluciones N° 63, de 2019, N° 21 y N° 48, de 2020, y N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por las Resoluciones N° 18 y N° 36, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, y por las Resoluciones Exentas N° 3402, de 2021, y N° 5349, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- En la Sección 4.1, Principios Orientadores, de las Condiciones de Operación, agrégase el siguiente numeral 4.1.7:
"4.1.7 Principio de control activo sobre la evasión. El Prestador de Servicios tendrá una participación activa en el apoyo al MTT en el control de la evasión, por lo que deberá realizar todas las gestiones que se estimen adecuadas para la disminución y prevención de la evasión, conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.
En ese sentido, deberá procurar desarrollar acciones que incentivan y encausan el cumplimiento de esta labor en sus servicios, pudiendo implementar distintas medidas con dicho fin, tales como, la implementación de zonas pagas adicionales, validadores en las puertas traseras de los buses, y mecanismos de control de acceso, incentivos al pago de la tarifa, entre otras".
- En la Sección 7, Condiciones económicas, Sección 7.1, Directrices, numeral 7.1.5, parte final, intercálase entre la palabra "evasión" y el punto que le sigue, la siguiente frase ", mediante la gestión de mecanismos y acciones que incentivan y encausan el cumplimiento de la obligación de pago de la tarifa".
- En la Sección 9.1, Deber de informar, agrégase el siguiente numeral 9.1.1.10:
"Información trimestral de las medidas implementadas en los servicios, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, que tengan por objeto el control de la evasión. Este informe deberá dar cuenta de las medidas realizadas por el Prestador de Servicios en el formato que el MTT, a través del Administrador, le instruya. Este informe deberá ser entregado dentro de los

primeros quince (15) días del mes siguiente al último del periodo que se informa”.

- En el Anexo 1, literal B.1, suprímese el apartado B.1.1.
- En el anexo 1, literal B.2, apartado B.2.1, elimínase la frase “ubicadas al interior de la Zona D e”.
- En el Anexo 2 literal B, a continuación de la Tabla 1 ter incorporada por la Resolución Exenta N° 5349, de 2022, se incorpora el siguiente texto y la siguiente Tabla 1 quater:

“A contar del 1 de junio de 2023 y de conformidad con el cronograma que sea informado por el Ministerio, el listado de servicios a operar será el que consta en la tabla siguiente:

Tabla 1 quater

Código Usuario	Nombre Servicio
211c	(M) La Cisterna - San Bernardo
223	Santiago - Lo Espejo
228	(M) La Cisterna - Angelmó
228c	(M) Hospital El Pino - Angelmó
233	El Castillo - (M) Bellavista de La Florida
262N	(M) Macul - Villa España
286	La Pintana - Las Condes
G01	Villa 4 De Septiembre - Santo Tomás
G01c	Villa 4 De Septiembre - Santa Rosa P. 21
G04	(M) La Cisterna - Santo Tomás
G05	El Castillo - (M) La Cisterna
G05c	El Castillo - (M) Copa Lo Martínez
G07	San Francisco - Villa La Estrella
G08	Población La Selva - (M) La Cisterna
G09	Lo Blanco - Santa Margarita
G11	Lo Blanco - (M) Lo Ovalle
G12	(M) Lo Ovalle - Cementerio Metropolitano
G13	(M) La Cisterna - El Castillo
G13c	(M) Copa Lo Martínez - El Castillo
G15	(M) La Cisterna - Santo Tomás
G16	(M) La Cisterna - El Castillo
G18	Santo Tomás - (M) Lo Ovalle
G19	San José - (M) Hospital El Pino
G22	Villa España - (M) La Cisterna
G22y	Inyección
G27	Lomas de Mirasur - Gran Avenida P. 37
G32	Santa Inés - Est. San Bernardo
G37	El Romeral - Est. San Bernardo
G38	Población La Selva - (M) Hospital El Pino
G39	Puerta Sur - (M) Hospital El Pino
131	Camino a Melipilla - (M) Plaza de Maipú

4º Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la Resolución Exenta Nº 1771, de 2019, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 30 de noviembre de 2025. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 30 de noviembre de 2023.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**


JORGE ANTONIO DAZA LOBOS
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)


CMR/DRF/OSN/POM/PTS/ASE/MDP/ANM/AAS

Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes